

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 13 de septiembre de 203

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1972

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 3 del expediente digital), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **OLMEDO QUISOBONY ORDOÑEZ**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2013-00292-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **167** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 de octubre de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 13 de septiembre de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1973
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 3 del expediente digital), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por **BANCO DE BOGOTA** contra **LUIS CARLOS SANDOVAL CACERES**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2015-00469-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **167** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **2 de octubre de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 13 de septiembre de 203

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1971

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 4 del expediente digital), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **LEONEL FAJARDO ANAYA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2008-00392-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **167** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 de octubre de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 13 de septiembre de 203

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2039

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 11 del expediente digital), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CEFAS** contra **CARLOS MARTINEZ VALVERDE y HECTOR MELO VIERA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2020-00165-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **167** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 de octubre de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 13 de septiembre de 203

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2043

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 14 del expediente digital), dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA** contra **JONATHAN GUSTIN CASTILLO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2021-00608-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **167** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 de octubre de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 12 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente asunto, donde venció el término de traslado del avalúo comercial del inmueble objeto. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1970

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre veintinueve (29) de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JAMEZ FERNANDO ZUÑIGA ARIAS** se procede a verificar las actuaciones surtidas dentro del trámite, encontrando que se ha cometido un yerro en el auto Interlocutorio No. 736 de fecha 05 de mayo de 2023, esto es se ha corrido traslado del avalúo comercial allegado por el extremo activo por un término inferior al dispuesto en el art. 444 del C.G.P. situación que requiere sea saneada.

Siendo un deber legal del Juez, realizar el correspondiente control de legalidad a cada una de las etapas procesales, esto según lo dispone el num. 12 del art. 42 del C.G.P y aun cuando la providencia que será objeto de control se encuentra debidamente ejecutoria, debe acudir a la Jurisprudencia pacífica que al respecto de las providencias ilegales a pronunciado la Corte Suprema de Justicia, amen que diga:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”¹.

Conforme lo anterior, el despacho, realiza control de legalidad a las actuaciones surtidas hasta etapa y deja sin efecto los ordinales segundo y tercero del Auto Interlocutorio No. 736 de fecha 05 de mayo de 2023.

Dicho lo anterior, se procederá a correr traslado del avalúo comercial allegado por el actor, por el término de DIEZ (10) días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO los ordinales segundo y tercero del Auto Interlocutorio No. 736 de fecha 05 de mayo de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) días, del avalúo dado, al inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-

¹ CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564

941774, predio ubicado en Calle 9 D No. 42S-34 barrio Las Margaritas Urbanización Bonanza Hogares Felices de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda., SUSANA MONTALVO ZERDA No. AVAL- 31945255, es por valor de CIENTO DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$102.172.880,00), de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: PODRÁ accederse al avalúo de que trata el ordinal que antecede a través del siguiente link: [15 MEMORIAL APORTA AVALUO COMERCIAL Y CATASTRAL.pdf](#)

CUARTO: TENGASE por realizado control de legalidad al presente asunto y saneado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00482-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 167 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 DE OCTUBRE DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 13 de septiembre de 203

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1975

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 16 del expediente digital), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la señora **NIDIA ARIZA PEREA** contra **AYDEE ESCOBAR**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2016-00118-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 167 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 de octubre de 2023

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 13 de septiembre de 203

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2039

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 16 del expediente digital), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JUAN CARLOS OBREGON CORREA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2020-00190-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **167** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 de octubre de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 12 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente asunto, donde venció el término de traslado del avalúo comercial del inmueble objeto. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1970

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre veintinueve (29) de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **CHRISTIAN CAMILO RIVERA CAICEDO** se procede a verificar las actuaciones surtidas dentro del trámite encontrando que, se ha cometido un yerro en el auto Interlocutorio No. 635 de fecha 05 de mayo de 2023, esto es se ha corrido traslado del avalúo comercial allegado por el extremo activo por un término inferior al dispuesto en el art. 444 del C.G.P. situación que requiere sea saneada.

Siendo un deber legal del Juez, realizar el correspondiente control de legalidad a cada una de las etapas procesales, esto según lo dispone el num. 12 del art. 42 del C.G.P y aun cuando la providencia que será objeto de control se encuentra debidamente ejecutoria, debe acudir a la Jurisprudencia pacífica que al respecto de las providencias ilegales a pronunciado la Corte Suprema de Justicia, amen que diga:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”¹.

Conforme lo anterior, el despacho, realiza control de legalidad a las actuaciones surtidas hasta etapa y deja sin efecto los ordinales tercero y cuarto del Auto Interlocutorio No. 635 de fecha 05 de mayo de 2023.

Dicho lo anterior, se procederá a correr traslado del avalúo comercial allegado por el actor, por el término de DIEZ (10) días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO los ordinales tercero y cuarto del Auto Interlocutorio No. 635 de fecha 05 de mayo de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) días, del avalúo dado, al inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-

¹ CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564

988655, predio ubicado en el Calle 9 No. 54B Sur - 12 Urbanización Ciudadela Las Flores de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.), , es por valor de CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$114.218.000,00), de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: PODRÁ accederse al avalúo de que trata el ordinal que antecede a través del siguiente link: [16MemorialAvaluoComercialYCatastral.pdf](#)

CUARTO: TENGASE por realizado control de legalidad al presente asunto y saneado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00718-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **167** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 DE OCTUBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de septiembre de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito contentivo de excepción de mérito aportado por la demandada, señora LUZ ALEIDA HERNANDEZ. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1969

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JOSE IRME LUCUMI** contra **REMIGIO DIAZ SALDAÑA, ULDA MARY DIAZ SALDAÑA, ANA SILENA DIAZ SALDAÑA, MARIA AIDEE DIAZ SALDAÑA, MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA, MARIA FANNY DIAZ SALDAÑA, REGULO DIAZ ZAPE, BERTHA LILIA DIAZ ZAPE, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, MARIA EDUVIGES DIAZ VASQUEZ, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, RODRIGO DIAZ VASQUEZ, ANALI DIAZ VASQUEZ, RAMON DIAZ VASQUEZ** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR REMIGIO DIAZ VIAFARA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, algunos de los demandados han comparecido al proceso ya de forma personal, ya a través de apoderado, como se explica:

NOMBRE DDO	FECHA NOTIFICACION	PODER	ALLANAMIENTO/EXCEPCION
MARIA EDUVIGES DIAZ VASQUEZ	29 de junio de 2023, personal.	Si, 24 de julio de 2023	Excepciones
REMIGIO DIAZ SALDAÑA	07 de julio de 2023, personal.	Si, 14 de julio de 2023	Allanamiento
ULDA MARY DIAZ SALDAÑA	07 de julio de 2023, personal.	Si, 14 de julio de 2023	Allanamiento
MARIA FANNY DIAZ SALDAÑA	07 de julio de 2023, personal.	Si, 14 de julio de 2023	Allanamiento
REGULO DIAZ ZAPE	07 de julio de 2023, personal.	Si, 14 de julio de 2023	Allanamiento
ANA SILENA DIAZ SALDAÑA	14 de julio de 2023, confiere poder	Si, 14 de julio de 2023	Allanamiento
RODRIGO DIAZ VASQUEZ	24 de julio de 2023, confiere poder	Si, 24 de julio de 2023	Excepciones
MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA	21 de julio de 2023, allega escrito		allanamiento
EGIDIO DIAZ VASQUEZ	19 de julio de 2023, confiere poder	Si, 24 de julio de 2023	Excepciones

MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ	19 de julio de 2023, confiere poder	Si, 24 de julio de 2023	Excepciones
JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ	19 de julio de 2023, confiere poder	Si, 24 de julio de 2023	Excepciones
ANALI DIAZ VASQUEZ	19 de julio de 2023, confiere poder	Si, 24 de julio de 2023	Excepciones
RAMON DIAZ VASQUEZ	19 de julio de 2023, confiere poder	Si, 24 de julio de 2023	Excepciones

Bien sea lo primero indicar que en este proveído se reconocerá personería a aquellos demandados que han conferido mandato, en lo que respecta a la señora MARIA EDUVIGEZ DIAZ VASQUEZ, si bien se reconocerá personería a su apoderado, las excepciones de mérito propuestas serán agregadas sin consideración por extemporáneas, como quiera que su notificación personal se dio el 29 de junio de 2023, contando con termino para ejercer su derecho de defensa hasta el día 14 de julio de 2023 y vemos que su contestación data del 24 de julio de los corrientes.

Por otro lado, los señores RODRIGO DIAZ VASQUEZ, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, ANALI DIAZ VASQUEZ, RAMON DIAZ VASQUEZ y ANA SILENA DIAZ SALDAÑA, han conferido poder a profesional del derecho, el primero oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito y la segunda allanándose a las pretensiones de esta demanda, es así que, en virtud de lo establecido en el art. 301 del C.G.P, que reza:

“(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería (...)”

Este despacho judicial tiene a los demandados, RODRIGO DIAZ VASQUEZ y ANA SILENA DIAZ SALDAÑA, notificados por conducta concluyente, a partir de la notificación en estados de esta providencia.

En cuanto a la señora, MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA, quien en fecha 21 de julio de 2023, allega escrito a través del cual se allana a las pretensiones de esta demanda y solicita se le notifique por conducta concluyente, el despacho acoge su solicitud y la tiene notificada en los términos del art. 301 del C.G.P., desde la fecha en que radico su memorial.

Finalmente, encontrándose pendientes por notificar los señores MARIA AIDEE DIAZ SALDAÑA, BERTHA LILIA DIAZ ZAPE, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, ANALI DIAZ VASQUEZZ y RAMON DÍAZ VASQUEZ, se glosaran a los autos las excepciones de mérito allegadas a través de apoderado judicial por el demandado, RODRIGO DIAZ VASQUEZ, para ser desatadas una vez se encuentre debidamente trabada la litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.623.304 y portador de la T.P No. 24663 del C.S de la J, como apoderado de los señores MARIA EDUVIGEZ DIAZ VASQUEZ ODRIGO DIAZ VASQUEZ, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, ANALI DIAZ VASQUEZ, RAMON DIAZ VASQUEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. EFREN RODRIGUEZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.325.566 y portador de la T.P No. 233.697 del C.S de la J, como apoderado de los señores REMIGIO DIAZ SALDAÑA, ULDA MARY DIAZ SALDAÑA, MARIA FANNY DIAZ SALDAÑA y REGULO DIAZ ZAPE.

TERCERO: AGREGUESE sin consideración las excepciones de mérito propuestas por MARIA EDUVIGEZ DIAZ VASQUEZ, al ser extemporáneas, según se consideró.

CUARTO: NOTIFIQUESE por conducta concluyente a los señores **RODRIGO DIAZ VASQUEZ, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, ANALI DIAZ VASQUEZ, RAMON DIAZ VASQUEZ Y ANA SILENA DIAZ SALDAÑA**, a partir de la notificación en estados de estad providencia, por las razones que han sido expuestas.

QUINTO: NOTIFIQUESE por conducta concluyente a las señora **MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA**, a partir del 21 de julio de 2023.

SEXTO: TENASE por allanados a las pretensiones de esta demanda a los señores REMIGIO DIAZ SALDAÑA, ULDA MARY DIAZ SALDAÑA, MARIA FANNY DIAZ SALDAÑA, REGULO DIAZ ZAPE, ANA SILENA DIAZ SALDAÑA y MARIA DEL MAR DIAZ SALDAÑA.

SEPTIMO: AGREGUESE a los autos los escritos allegados por los demandados, señores RODRIGO DIAZ VASQUEZ, EGIDIO DIAZ VASQUEZ, MARIA NELLY DIAZ VASQUEZ, JORGE ELIECER DIAZ VASQUEZ, ANALI DIAZ VASQUEZ, RAMON DIAZ VASQUEZ, contentivo de excepciones de mérito (ANEXO 15 Y 18) para ser desatado una vez se encuentre debidamente integrada la litis, conforme las consideraciones de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00033-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 167 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 de octubre de 2023

La secretaria,

LAURA CAROLINA PREITO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 13 de septiembre de 203

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2040
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 17 del expediente digital), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **VLADIMIR CORDOBA VIVAS**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2020-00572-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **167** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 de octubre de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 13 de septiembre de 2023

A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2042

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 19 del expediente digital), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA** contra **LEANDRO ALVARADO LADINO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2021-00067-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 167 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 de octubre de 2023

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 13 de septiembre de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1974

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 17 del expediente digital), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por la **FDERACION NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"** contra **ANDRES CIFUENTES AGUDELO y SERGIO DARIO HERRERA MONTH**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2021-00822-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 167 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 de octubre de 2023

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 12 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente asunto, donde venció el término de traslado del avalúo comercial del inmueble objeto. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1970

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre veintinueve (29) de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO DE BOGOTA.**, en contra del señor **ALLAN STIH ARDILA YAFI**, se procede a verificar las actuaciones surtidas dentro del trámite encontrando que, se ha cometido un yerro en el auto Interlocutorio No. 1142 de fecha 22 de junio de 2023, esto es se ha corrido traslado del avalúo allegado por el extremo activo por un término inferior al dispuesto en el art. 444 del C.G.P. situación que requiere sea saneada.

Siendo un deber legal del Juez, realizar el correspondiente control de legalidad a cada una de las etapas procesales, esto según lo dispone el num. 12 del art. 42 del C.G.P y aun cuando la providencia que será objeto de control se encuentra debidamente ejecutoria, debe acudir a la Jurisprudencia pacífica que al respecto de las providencias ilegales a pronunciado la Corte Suprema de Justicia, amen que diga:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”¹.

Conforme lo anterior, el despacho, realiza control de legalidad a las actuaciones surtidas hasta etapa y deja sin efecto los ordinales tercero y cuarto del Auto Interlocutorio No. 1142 de fecha 22 de junio de 2023.

Dicho lo anterior, se procederá a correr traslado del avalúo allegado por el actor, por el término de DIEZ (10) días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO los ordinales tercero y cuarto del Auto Interlocutorio No. 1142 de fecha 22 de junio de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) días, del avalúo dado, al inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-

¹ CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564

838327, predio ubicado en el CALLE 10 # 1 A-19 BLOQUE 3 URBANIZACIÓN ALAMEDA DE RIO CLARO APTO # 3-301 de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de ISA LTDA , es por valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$117.334.020), de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: PODRÁ accederse al avalúo de que trata el ordinal que antecede a través del siguiente link: [16MemorialAvaluoComercialYCatastral.pdf](#)

CUARTO: TENGASE por realizado control de legalidad al presente asunto y saneado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00718-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **169** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 DE OCTUBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 13 de septiembre de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2041
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 29 del expediente digital), dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **DIOMARA FERNANDEZ ASTUDILLO y LEONARDO FERNANDEZ ASTUDILLO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE, la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2020-00778-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **167** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA